

Circular Informativa

INFCIRC/795

7 de junio de 2010

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 17 de mayo de 2010 recibida del Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

El Director General ha recibido una carta de fecha 17 de mayo de 2010 del Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.

Atendiendo a la petición de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, mediante el presente documento se distribuye dicha comunicación para información de todos los Estados Miembros.

**Misión Permanente de la
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)**

Nº 062/2010
17 de mayo de 2010

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

Excelencia:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de reiterar nuestra profunda preocupación por las recientes afirmaciones de políticos de alto nivel de los Estados Unidos de América que pusieron de manifiesto una política amenazadora contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos de la República Islámica del Irán.

Antes de esas afirmaciones, el 6 de abril de 2010, el Gobierno de los Estados Unidos había formulado alegaciones contra el programa nuclear con fines pacíficos de la República Islámica del Irán en su Revisión de la Postura Nuclear (NPR) en la que se expone a grandes rasgos la estrategia y la política de los Estados Unidos en el ámbito nuclear. Posteriormente, algunos políticos de alto nivel de los Estados Unidos, con inclusión del Presidente y los Secretarios de Estado y de Defensa, sobre la base de hipótesis erróneas, formularon declaraciones públicas e implícitas amenazando con utilizar armas nucleares contra algunos Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), entre ellos, la República Islámica del Irán. Por ejemplo, el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, en una reunión informativa celebrada el 6 de abril de 2010 en el Pentágono, afirmó que *“la NPR envía un mensaje muy firme al Irán..., porque tanto en la política de intenciones como en otros elementos de ese texto, en esencia damos un trato particular a los Estados como el Irán... Y básicamente todas las opciones están sobre la mesa cuando se trata de países incluidos en esa categoría”*. También agregó *“así pues, si hay que enviar un mensaje al Irán es que...todas las opciones están sobre la mesa en lo que respecta a la forma de tratar con ustedes”*.

Sobre la base de los hechos mencionados *supra*, quisiera señalar a su atención los puntos siguientes:

1. Las incendiarias declaraciones formuladas por funcionarios de los Estados Unidos, que equivalen a un chantaje nuclear contra un Estado no poseedor de armas nucleares signatario del TNP, constituyen una grave violación de las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados Unidos en el marco del derecho internacional, en particular del párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y también de las disposiciones de la resolución 984, de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra cualquier Estado. En este sentido cabe subrayar que, como sostiene la Corte Internacional de Justicia, el órgano judicial de las Naciones Unidas, las nociones de “amenaza” y “uso de la fuerza” que figuran en el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta son indivisibles y que la amenaza de usar la fuerza puede ser tan ilegal como el uso de la fuerza.

2. Esas afirmaciones también constituyen una grave violación del Estatuto del OIEA y de las resoluciones GC(34)/RES/533, GC(31)/RES/475 y GC(29)/RES/444 de la Conferencia General. A este respecto quisiera recordar que:

- La Conferencia General del OIEA expresó profundas preocupaciones en su resolución GC(31)/RES/475, en la que indicó que era *“Consciente del hecho de que un ataque armado contra una instalación nuclear podría tener como resultado liberaciones de radiactividad con graves consecuencias dentro y fuera de las fronteras del Estado que haya sido atacado”*.
- la Conferencia General del Organismo en su resolución GC(34)/RES/533 sobre *“Prohibición de todos los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos, en construcción o en explotación”* consideró que *“cualquier ataque armado o*

amenaza contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo”.

- La Conferencia General, en su quincuagésima tercera reunión, adoptó por unanimidad la decisión titulada “Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción”, en la que se tomaba nota de las resoluciones GC(29)/RES/444 y GC(29)/RES/533.

3. Es evidente que las declaraciones formuladas por funcionarios de alto nivel de los Estados Unidos no son solo una declaración de intenciones sino que también forman parte de un documento oficial que expone la política de los Estados Unidos sobre el uso por primera vez de armas nucleares, a su discreción, contra un Estado Parte en el TNP no poseedor de armas nucleares y, por consiguiente, suponen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y socavan la credibilidad del TNP. Esos comentarios formulados por funcionarios de los Estados Unidos ponen de nuevo de relieve que el Gobierno de ese país aplica un enfoque militarizado a varias cuestiones cuya solución no es en absoluto la amenaza del uso de armas nucleares.

4. Transcurridos 40 años desde la entrada en vigor del TNP, y mientras los funcionarios de los Estados Unidos aparentemente promueven la no proliferación nuclear, no olvidemos que ese país, la única potencia que ha utilizado armas nucleares contra los ciudadanos de Hiroshima y Nagasaki que causaron la muerte a 200 000 personas, sigue designando ilícitamente a un Estado no poseedor de armas nucleares como objetivo de sus armas nucleares y prevé la elaboración de planes militares en consecuencia.

5. La República Islámica del Irán, como víctima de armas de destrucción en masa en la historia reciente, está firmemente decidida a contribuir a la meta de un mundo sin ese tipo de armas, no solo de palabra sino también mediante la plena aplicación de los tres principales instrumentos jurídicos que prohíben las armas de destrucción en masa, a saber, el TNP, la Convención sobre armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las armas químicas (CAQ). Además, la República Islámica del Irán ha rechazado categóricamente y de forma sistemática el desarrollo, la acumulación y el uso de armas nucleares por motivos religiosos y constitucionales. Las actividades nucleares del Irán siempre se han destinado, y siempre se destinarán, a usos pacíficos.

6. La República Islámica del Irán, aunque seguirá ejerciendo su derecho inalienable al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con el artículo III del Estatuto del Organismo y el artículo IV del TNP, espera razonablemente que los Estados Miembros del Organismo no ignoren o toleren ese chantaje nuclear en el siglo XXI y adopten medidas resueltas para asegurar la plena eliminación de todas las armas nucleares como única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de esas armas. A este respecto, el Organismo debería asumir una responsabilidad/función principal en lo que respecta a oponerse firmemente a la amenaza del uso de armas nucleares y rechazarla.

Mucho le agradecería que tuviera a bien distribuir esta carta como documento INFCIRC del OIEA.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firma]

A. A. Soltanieh
Embajador y Representante Permanente

Al Excmo. Sr. Yukiya Amano
Director General del OIEA